

FIANZA DE FIDELIDAD SECTOR PÚBLICO CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma Afianzada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

Por la presente Fianza y dentro de los límites fijados en la misma, La fiadora garantiza el pago al beneficiario por cualquier responsabilidad pecuniaria deducida al afianzado por concepto de hurto, fraude, estafa, solo o en contubernio con otras personas empleados de la institución debidamente comprobada, mientras desempeñe el cargo.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

1. Queda perfectamente entendido y convenido que, La Fiadora quedará exenta de toda responsabilidad con respecto a la presente Fianza, cuando el incumplimiento del Afianzado resulte como consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, sea que haya o no declaratoria de guerra, guerra civil, revolución, poder militar o usurpado, Incendio y /o Rayo; Explosión; Huelgas y /o Alborotos Populares; Daño Malicioso.
2. Desastres de la naturaleza como ser; Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica Incluyendo Incendio consecutivo de Terremoto; Caída de Naves aéreas, objetos caídos de las mismas, colisiones de vehículos terrestres; Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Tempestuosos, y /o Granizo; Inundación y /o Maremoto, Actos Terroristas.
3. Radiación, ionización o contaminación radioactiva, por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente del mismo.
4. Las pérdidas que se deriven de acciones u omisiones ordenadas por el Asegurado que no estén incluidas o especificadas en la obligación asignada y a las

competencias del Tomador y que generen un incumplimiento de la obligación amparada por el seguro o certificado.

5. Actos dolosos por parte del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación.
6. Cualquier otra pérdida y/o daño que puede ser amparada bajo pólizas de seguro específicas, incluyendo, pero no limitado Propias de contratos de obra, suministro o gestión, donde el Tomador se obliga con el Asegurado a garantizar la calidad y/o buen funcionamiento de la obra o servicio prestado.
7. Fianzas a primer requerimiento para empresas privadas; con excepción de las fianzas que el cliente otorgue contragarantía líquida o que sean autorizadas por la compañía.
8. Fianza sin monto definido.
9. Fianza sin vigencia definida.
10. Caso fortuito y fuerza mayor: Entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El presente contrato de afianzamiento queda constituido por la solicitud del Afianzado hecha a La Fiadora por medio de la solicitud de Fianza, la Carátula/Condiciones Particulares y Condiciones Generales, entendiéndose que en lo que respecta a la relación jurídica bilateral entre la Fiadora y Afianzado, tendrán plena aplicación las disposiciones del documento en que dicho Afianzado rindió garantía a La Fiadora, para el caso de que ésta tuviere que pagar por aquel, o se dieran los demás supuestos previstos en la misma.

Cualquiera de las condiciones, términos y estipulaciones del presente Contrato podrá enmendarse o modificarse, siempre y cuando para ello exista el pleno y expreso consentimiento de ambas Partes en tal sentido, lo cual siempre deberá constar por escrito.

Para efecto de tales Modificaciones y/o Enmiendas, las mismas podrán documentarse mediante la suscripción de un Endoso al presente Contrato.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de esta Fianza, se establecen las definiciones siguientes:

Adenda: Documento que se adiciona a la póliza en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación. En plural se denomina Adenda. Forma parte integrante del contrato de seguro. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de una Adenda.

Adendum (endoso): Artículo o conjunto de palabras que se agrega a la Fianza para incorporar cambios, modificarla o aclararla. Forma parte de las condiciones del contrato.

Adhesión: Acto por el cual una persona acepta las condiciones impuestas por otra. El Afianzado y la Fianza se somete a las normas impuestas por la aseguradora, al momento de aceptar esta Fianza.

Afianzado: Persona física o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a Afianzadora. Además, es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato de seguro, entre las que destaca el pago de las primas.

Afianzadora/Fiadora/Aseguradora: Se entenderá como Asegurador/Afianzador a MAPFRE Seguros Honduras S.A

Agente de Seguros Independiente o Corredor de Seguros: La persona natural o comerciante inscrito en el Registro de Agentes Corredores de la Comisión, que promueve la celebración de contratos de seguros o fianzas y su renovación con una o varias instituciones de seguros, por medio de un contrato mercantil.

Agravación del Riesgo: Resultante del aumento de la peligrosidad de un riesgo diferente de la inicial prevista, o en curso de esta. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del asegurado. La agravación implica la obligación de informar a la aseguradora, para que esta decida las medidas que deben tomarse, recargo de prima o rescisión del contrato.

Ajustadores o liquidadores de reclamos: Las personas naturales o jurídicas que a solicitud de las instituciones de seguro o sus clientes, examinan e investigan las causas de un siniestro, evalúan los montos de los daños, clasifican la aplicabilidad de sus condiciones de la póliza y opinan sobre la procedencia del reclamo y la suma a indemnizar, los cuales deben estar inscritos en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros que maneja la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Aleatoriedad: Es la condición que debe tener un riesgo asegurable, se refiere a que sea incierto o, en el caso de cierto, que se desconozca el momento en que pueda ocurrir.

Análisis de riesgo: Procedimiento técnico para lograr el adecuado equilibrio, contempla la selección, clasificación y prevención de los riesgos, así como el control de los resultados, comprende, además, la revisión periódica de las Fianzas existentes y la recomendación de alguna política sobre ellos.

Asegurador/Afianzador: Es la empresa que asume la cobertura del riesgo, previamente autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; técnica y financieramente estructurada para asumir riesgos a cambio de una prima. Es sinónimo de Compañía de Seguros o entidad dedicada a la cobertura del riesgo.

Beneficiario: Persona natural o jurídica designada en la Fianza como titular de los derechos indemnizatorios establecidos en la Fianza.

Buena fe: Principio básico y característico de los contratos de seguro y Fianzas, que obliga a las partes a actuar con honradez, se refiere a una actitud sincera de una parte en relación con la otra tanto al formalizar el seguro como en la vigencia o culminación, por siniestro.

Cartera: Es el conjunto de Fianzas o contratos de seguros cuyos riesgos están cubiertos por las instituciones de seguros.

Cláusula: Es aquella que permite aclarar conceptos de las condiciones generales de la Fianza, este no tiene costo, son parte de las condiciones especiales de una Fianza.

Comisión o CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Compañía de Seguros: Empresa que mediante un Contrato de Seguro o Fianza asume las consecuencias dañosas per la realización de un evento cuyo riesgo fue objeto de cobertura.

Condiciones Especiales: Conjunto de estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares de la póliza.

Condiciones Generales: Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas que forman parte integral de un contrato de seguros y Fianzas, en donde se establecen los derechos u obligaciones de las partes contratantes. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la Fianza, siempre y cuando sean comunicadas al Afianzado.

Condiciones Particulares: Estipulaciones del contrato de seguro o Fianza relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.

Contragarantía: Es el respaldo otorgado por el Tomador a favor de la Afianzadora, que le permite al segundo resarcirse patrimonialmente en el caso de verse obligado a pagar la indemnización al Afianzado por el incumplimiento del Tomador en las obligaciones contractuales, legales o judiciales.

Contratante: Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una Fianza. Es la persona que suscribe la Fianza.

Contrato o póliza de Seguro o Fianza: Documento que instrumenta el contrato de seguro o Fianza, en el que se reflejan las normas que, de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre la aseguradora y el asegurado, y por medio del cual la institución de seguros se compromete a pagar a cambio de una prima, una indemnización para atender la necesidad económica provocada por la realización del

riesgo.

Correduría de Seguros: Sociedades Mercantiles de cualquier naturaleza, inscritas en el Registro de Agentes Corredores de la Comisión, cuyo objeto social es actuar exclusivamente como intermediarios en los negocios y contratos de seguros o reaseguros entre sus clientes y las instituciones de seguros o reaseguros, percibiendo de ésta una comisión y sin relación de dependencia con las partes.

Daño: Pérdida personal o material, producida a consecuencia directa de un siniestro.

Ejecución: Acción realizada por el Afianzado ante la Aseguradora/Afianzadora con el fin de hacer efectivo las Condiciones Particulares por motivo de un incumplimiento del Tomador.

Fianza: Obligación que una persona contrae de hacer lo que corresponde a otra en el caso de que esta no lo cumpla.

Indemnización: Es el importe que esta contractualmente obligada a pagar la aseguradora en caso de producirse la eventualidad prevista en el contrato de seguro o Fianza.

Investigador de siniestro: persona natural o jurídica que, a solicitud de las instituciones de seguro, interviene en la averiguación u obtención de datos relativos a un siniestro, debiendo presentar a su comitente el informe atribuible al siniestro y señalará las causas probables o ciertas del mismo.

La Compañía: Mapfre Seguros Honduras, S.A. que mediante un Contrato de Seguro asume las consecuencias dañosas por la realización de un evento cuyo riesgo fue objeto de cobertura.

La Ley: El presente contrato se regirá por la Ley y jurisdicción hondureña.

Límite de Responsabilidad: es la cantidad máxima que pagará la Compañía Aseguradora en caso de presentarse un siniestro o ejecución.

Obligación Garantizada: Consiste en la obligación que asume el Tomador (Deudor) frente al Afianzado que ha sido asegurada por en caso de incumplimiento, extendiendo sobre esta la Fianza y/o Certificado de Fianza. Abarca las obligaciones contractuales, legales y/o judiciales del Tomador, debidamente establecidas en las Condiciones Particulares.

Prima: Es el precio pactado por la Fianza emitida que debe satisfacer el Contratante o Afianzado a la Compañía en concepto de contraprestación por la Fianza emitida.

Prima Anual Total de Seguros o Fianzas (PATSF): Es la prima comercial más los gastos de emisión y pago de impuestos sobre la prima.

Reticencia: Cuando el asegurado/afianzado provoca el riesgo y agrava sus consecuencias al ocultar maliciosamente la naturaleza o características de los riesgos que desea cubrir.

Riesgo: Es la probabilidad de que ocurra o no un evento.

Salvamento: Es el bien o conjunto de bienes que se recuperan después de un siniestro indemnizado por la Compañía.

Siniestralidad: Proporción o relación existente entre el valor total de los siniestros ocurridos y las primas netas de impuestos emitidas por una institución de seguros, sean general de la empresa, particular por ramo o póliza.

Siniestro: Es la realización del riesgo asegurado/afianzado que causa pérdidas y/o daños, garantizados en la póliza; del cual surge la obligación indemnizatoria de la Compañía.

Solicitud de Fianza: Documento mediante el cual el tomador de la Fianza o Afianzado solicita o pide a la institución de seguros las coberturas descritas en dicho documento y en consecuencia la emisión de la correspondiente Fianza.

Suma Afianzada: Valor atribuido por el beneficiario de un contrato de fianza a lo garantizado por fianza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar la compañía, en caso de siniestro.

Subrogación: Acto por el que una persona sustituye a otra en los derechos y obligaciones propios de determinada relación jurídica. En el ámbito del contrato de seguro o Fianza, en virtud de la subrogación el asegurador sustituye al asegurado/afianzado en el ejercicio de las acciones o derechos que tendría este contra los terceros causantes del accidente o siniestro, a fin de poder recuperar de ellos la cantidad por la que civilmente deberían responder a consecuencia de los daños producidos, cuya indemnización, en virtud de la póliza de seguro o Fianza, ha corrido inicialmente a cargo de la aseguradora. También se aplica el término a la sustitución de una cosa por otra distinta, en una determinada relación jurídica.

Vigilancia e Inspección: La Afianzadora queda facultada para supervisar al Afianzado en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta fianza. En desarrollo de esta facultad y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del Afianzado, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

CLÁUSULA No. 5 LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma afianzada, es el valor asignado en la fianza como la responsabilidad máxima que debe pagar la Compañía de seguros en caso de ocurrir una ejecución de fianza, por incumplimiento comprobado del afianzado.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado/Afianzado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado/Afianzado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el Contrato si no manifiesta al contratante su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro o Fianza en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligado la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro o Fianza concerniera a varias cosas, el Contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137.

Si el Asegurado/Afianzado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el asegurado/Afianzado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que éste haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Adicionalmente a lo dispuesto en el Artículo 9 1142 del Código de Comercio.

En los seguros hechos por cuenta de terceros, si éstos tuvieren noticia de la inexactitud de las declaraciones o de las reticencias, se aplicarán en favor de la Compañía las disposiciones de los artículos anteriores. El que contratare deberá declarar todos los hechos importantes conocidos o que deberían ser conocidos por el Tercero.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de la expedición de esta fianza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro o Fianza no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al asegurado/Afianzado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado/Afianzado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por el asegurador.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la empresa aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la empresa dirigida al asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la empresa aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

El pago de la prima se realiza previo a la entrega de la fianza haciendo uso de los medios de pago puestos a disposición por parte de la compañía.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia de esta fianza inicia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma.

Podrá ser prorrogada a petición del afianzado y el beneficiario, siempre y cuando se justifique con los debidos soportes de ampliación de tiempo. La prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones de la fianza original y las expresadas en dicho documento.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

Es el ente a quien la compañía garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del afianzado, este puede ser empresa pública o privada.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si durante la vigencia de esta Fianza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en la presente cláusula y ellas se debieran a hechos propios del afianzado o consentidos por él o si en el caso de que tales hechos no sean propios o consentidos por el mismo afianzado, él omite dar aviso por escrito a la Compañía en un término de 24 horas, perderá todo derecho a indemnización con relación a la presente fianza. En este tipo de fianza, la agravación del riesgo es cuando el afianzado, omite información que pueda influir en la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO (PROCEDIMIENTOS EN CASO DE PÉRDIDA)

Todo incumplimiento que pueda dar origen a la ejecución de la presente fianza, deberá ser comunicado de inmediato por el Afianzado a la Compañía, en todo caso éste gozará de un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del momento en que tenga conocimiento sobre tal incumplimiento, para comunicarlo por escrito a la Afianzadora.

Sin detrimento de lo estipulado en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, el Afianzado deben notificar cualquier evento que puede dar origen a un reclamo bajo esta póliza a la Afianzadora en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de tener conocimiento de este.

Dentro de un plazo de quince (15) días naturales después de la notificación, el Afianzado debe aportar a la Afianzadora en el medio establecido para notificaciones, la siguiente información:

1. Certificado de Garantía y la adenda en caso de que existan.
2. Una declaración escrita del siniestro a la Afianzadora, para la Ejecución de la Fianza. Dicha declaración debe contener las razones por las cuales hace efectivo el Certificado de Fianza, así como el valor reclamado.
3. Poner a disposición de la Afianzadora todos los informes y pruebas al respecto requeridos. La Afianzadora tendrá el derecho a investigar e inspeccionar cualquier predio o sitio de obra declarado en las Condiciones Particulares.

En los casos de certificados emitidos bajo la modalidad de primer requerimiento, para la solicitud de ejecución del certificado, el Asegurado deberá además cumplir con lo establecido en las Condiciones Particulares, así como el plazo para el pago de la indemnización luego de presentada la solicitud de ejecución.

CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Si el afianzado finaliza anticipadamente la obligación de la presente fianza, este podrá notificar a la Compañía a través de un escrito donde indique y compruebe la finalización de la obligación aquí contraída, acompañado de un finiquito o acta de recepción final con las debidas firmadas contractuales.

Una vez presentada la documentación requerida, se procede a rebajar la obligación vigente que el afianzado mantiene con la compañía.

La Compañía podrá dar por terminada la Póliza, quince (15) días contados desde la fecha de su comunicación al Asegurado.

La cobertura otorgada bajo la presente Fianza podrá darse por terminada por parte de la Compañía por:

- a) La agravación esencial del riesgo. La responsabilidad de la Compañía concluirá quince (15) días después de haber comunicado por escrito al Asegurado.
- b) Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, concernientes a las condiciones del riesgo, tales que la Compañía habría dado o no su consentimiento en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de dicho riesgo; serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya actuado con dolo o con culpa grave.
El asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.
- c) Si el Asegurado traspasa sus derechos sobre esta Fianza a terceras personas y no notifica por escrito a la Compañía de Seguros en el término de setenta y dos (72) horas, siguientes a dicho acto.
- d) Por falta de pago de la Prima, conforme el Artículo °1133 del Código de Comercio.

En caso de que el asegurado solicite la prórroga del contrato y esta sea aceptada por parte de la Compañía, se estará dispuesto a lo que establece el título IV, Capítulo I, artículo 90 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, podrá ser utilizada la Tarifa de Corto Plazo mediante acuerdo expreso con el asegurado.

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN

Queda entendido y convenido que la presente fianza no es renovable, la misma permanecerá vigente únicamente durante la vigencia establecida la misma, considerando que esta podrá ser prorrogada siempre y cuando cumpla con la información mínima requerida.

CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que le de origen. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro desde el día en que hayan llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá por el nombramiento de peritos para el ajuste de siniestro o al establecer acción judicial.

CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre La Aseguradora y El Contratante o Afianzado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros no podrá pronunciarse en caso de litigio, salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a La Compañía se enviarán por escrito mediante texto impreso, a su domicilio social o por correo electrónico, y al asegurado/Afianzado en la dirección consignada en la Fianza.

CLÁUSULA No. 17 OTROS SEGUROS

Si el Afianzado contratare con otra u otras empresas una fianza que cubra el mismo riesgo amparado en esta fianza, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso por escrito en el que se indicará el nombre de la o de las Aseguradoras y la suma asegurada.

Si el Afianzado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare las fianzas para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el Afianzado ha cumplido de buena fe, rindiendo la declaración, la Compañía satisfará la garantía en la proporción indicada por el artículo 1170 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 18 SUBROGACIÓN

En caso de que la Compañía pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Afianzado.

El asegurado/Afianzado, a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE

Si llegara a existir una ejecución de fianza, se contrata por parte de la Aseguradora un supervisor o asesor legal, que se encargue del seguimiento del reclamo presentado por parte del beneficiario y así analizar, si procede o no dicha ejecución.

CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD

Esta fianza cubre únicamente lo detallado en las condiciones particulares y que sucedan durante su vigencia y siempre y cuando ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Honduras.

CLÁUSULA No. 21 SALVAMENTO

La Compañía podrá adquirir los efectos salvados siempre que abone al Afianzado su valor real, según estimación pericial.

CLÁUSULA No. 22 EJECUCIÓN

Queda entendido y convenido que la compañía aseguradora, se obliga a reponer, reparar o pagar hasta los límites fijados en la Fianza a solicitud del beneficiario, siempre y cuando la misma sea acompañada de un certificado que indique y compruebe el incumplimiento contractual, con los soportes técnicos, administrativos y legales correspondientes.

Adicional, la Fianza podrá ser ejecutada por el beneficiario, siempre y cuando este firme el acuerdo de resolución por incumplimiento y se realice dentro del plazo de vigencia de la Fianza y su ejecución se hará de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA No. 23 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato de seguro o Fianza se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado/Afianzado, el Contratante y/o Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de Otra Jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o de cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores de crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de los Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Aseguradora deberá de informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 24 EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Este contrato excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados por

- a. Terrorismo; y/o
- b. Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo actual, intentado, esperado amenazado, sospechoso o presunto.

A los efectos de esta Cláusula, se entiende por "terrorismo" cualquier acto (s) cometido por cualquier persona (s) u organización (es) que:

- I. causan, provocan o amenazan con un siniestro, independientemente de su naturaleza y los medios que lo ocasionan
- II. crean temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma,

Bajo circunstancias que permiten llegar a la conclusión que la(s) intención(es) de la(s) persona(s) u organización(es) respectiva(s) son en parte o en su totalidad de índole política, religiosa, ideológica o similares.

Si el Reasegurador alegara que, por razón de lo definido en esta Cláusula, no quedasen cubiertos por este reaseguro pérdidas, siniestros, responsabilidades o gastos, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Reasegurado

En caso de un acuerdo especial, sin embargo, esta exclusión no es válida para pérdidas, siniestros, responsabilidades o gastos que surjan de la operación, propiedad, administración o fletamiento de:

- 1) buques, embarcaciones y equipos navieros mientras que se encuentren a flote, en construcción o reparación o en dique.
- 2) malecones, desembarcaderos, muelles, embarcaderos, diques, fondeaderos, portones, equipos relacionados con el muelle que se encuentren dentro de los límites del puerto, terminal, astillero, dársena o puerto deportivo
- 3) que estén relacionados con plataformas o riesgos de energía similares
- 4) se produzcan mientras que la mercancía se encuentre en el curso normal de tránsito conforme a la Cláusula de terminación de tránsito de mercancías (terrorismo)
- 5) bien se produzcan mientras que el objeto asegurado se encuentre en vía marítima o área

CLÁUSULA No. 25 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Seguros y demás Leyes pertinentes y aplicables.